

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Igualmente consulté el Registro Nacional de Abogados y pude observar que el correo electrónico desde el cual la abogada accionante presenta la anterior solicitud de terminación del proceso por pago se encuentra inscrito allí, al igual que autorizado en el acapite de notificaciones de la demanda. A Despacho.

Medellín, 23 de julio de 2021.

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización Finito P.H.
Demandado	Danilo Murillo Moreno
Radicado	05001 40 03 028 2020 00147 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la URBANIZACIÓN FINITO P.H., en contra de DANILO MURILLO MORENO procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

La Dra. LAURA HINCAPIÉ ARCILA, apoderada judicial de la parte actora presenta memorial el 15 de julio de 2021 vía correo electrónico (Doc. 04), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda, estando facultada para ello en el poder que le fue conferido.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. En cuanto al embargo de inmueble decretado, expresa la apoderada demandante que *“no se requiere comunicación*

que ordena el levantamiento de la medida cautelar puesto que no se había efectuado el embargo.” Por lo tanto, se entiende que si bien retiró el oficio respectivo nunca lo radicó para su inscripción.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la URBANIZACIÓN FINITO P.H., en contra de DANILO MURILLO MORENO.

Segundo: ACEPTAR la renuncia a términos de traslado y ejecutoria presentada por la parte actora (Art. 119 del C.G.P.).

Tercero: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGÓ

JUEZ

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e136f0614b6b267eeab1c21272cee18acd99522bfc761176c6603614fa0bb549**

Documento generado en 26/07/2021 08:04:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>